

EXPOSICION SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
AGRARIA, EFECTUADA POR EL ING. GIBERTI, EN LA
FACULTAD DE AGRONOMIA EL 28-6-74 (1)

Por cierto que no puedo ni deseo ocultar mi satisfacción por esta oportunidad que me brinda el Centro de Estudiantes de Agronomía de que sea en este lugar donde haya de hablar por primera vez sobre el anteproyecto de ley de nuestra Secretaría. La satisfacción comienza porque el acto surja de los estudiantes; continúa porque se hace en esta facultad, facultad en que me formé, facultad en que no dejé de deformarme en ciertas cosas, como nos hemos deformado muchos en una enseñanza no bien dirigida; pero de cualquier modo es una facultad a la que me siento ligado por vínculos muy afectivos y de muy diversa índole.

Creo, en definitiva, que volviendo a ella después de tantos años de egresado, volviendo a ella después de tantos días de ausencia, pese a mi carácter de profesor, vengo a devolver al pueblo algo que es del pueblo. Vengo como integrante de un gobierno del pueblo a una universidad del pueblo, para conversar con parte de ese mismo pueblo y explicarle en qué forma entendemos haber cumplido el mandato concedido.

Evidentemente, voy a hablar como secretario de Estado. Pero, primero porque es imposible la disociación, y segundo porque no quiero hacerla, también y fundamentalmente voy a hablar como profesor de esta casa. Como profesor también, y como nos ocurre siempre a todos los profesores, estamos en realidad dando examen cada vez que intentamos dar una clase. A eso vengo, a rendir un examen, a que se me interroge, y a que se nos pida todo tipo de aclaraciones.

Solíamos sostener en nuestras clases de Política Económica, que todo instrumento de política debe ser coherente con el sistema. Entendemos que este instrumento de política económica que presentamos como anteproyecto de Ley Agraria debe ser coherente con el sistema. Entendemos que estamos en un sistema al que podemos calificar de capitalismo reglamentario o capitalismo dirigido. Por tanto, los elementos de política económica que propongamos habrán de ser coherentes con tal sistema. Pueden existir muchas ideas de otro tipo, y por cierto que todas las ideas son respetables, pero entendemos que debemos tomar como base que el elemento que propongamos sea coherente con el sistema.

Para ser, incluso, coherente con aquello que alguna vez conversé en las clases, no denegamos al anteproyecto: ley de Reforma Agraria. Más de una vez he propuesto una tipología de los cambios:

(1) Versión (corregida) tomada de la cinta grabada en esa oportunidad.

dentro de esa tipología, calificaría a este anteproyecto de ley como una evolución agraria dirigida y no como una reforma agraria, porque entiendo que "reforma agraria" debe conservarse para cambios mucho más complejos, intensos y profundos. De cualquier modo, esta es una idea del profesor de la Facultad, y no vamos a hacer ahora una cuestión de semántica.

Sería muy largo hablar de toda la ley. Creo que podemos hoy dedicarnos a hablar de sus bases, de sus antecedentes y señalar las características principales. En cuanto a antecedentes, cabría una larga enumeración. Por cierto que los hay de todo tipo y color; de nuestro país y de muchísimos otros. Sólo voy a referirme a unos pocos; en unos casos más bien por lo anecdótico y en otros porque son verdaderamente necesarios para interpretar los orígenes de la ley, o del anteproyecto mejor dicho (perdonen el entusiasmo que ya me lo hace ver ley).

a En 1476, por cierto bastantes años atrás -todavía no habíamos sido descubiertos por los europeos- el papa Sixto IV resolvió expropiar los campos que circundaban a Roma y que pertenecían entonces al Estado pontificio, por la escasez de granos en ese momento y el hambre que por consecuencia reinaba, pues los propietarios de las tierras preferían entonces dedicarlas a la ganadería en lugar de cultivarlas. Frente a esa situación el Papa manda que "todos los agricultores, sin otra excepción que la indicada por una impericia notoria, tomaran posesión y cultivaran la tercera parte de cualquier hacienda, sin reparar en quién fuese su dueño". Por ella debían pagar una proporción equitativa del producido, proporción que fijaría el Papa.

b Siguiendo un poquito con la historia -y perdónenme la incursión, prometo no ir mucho más allá- Belgrano también sostuvo en alguna oportunidad que "se podría obligar a la venta de terrenos que no se cultivan, al menos en una mitad..."

c En 1924 Alvear, al enviar un proyecto de ley originario del ministro de Agricultura Le Breton destinado a subdividir las grandes propiedades, señalaba la impostergable necesidad de recurrir a la gran propiedad privada pues la tierra pública libre no resultaba apta.

d Durante 1937, ante una concentración de productores agropecuarios realizada en Bell Ville, el entonces ministro de Agricultura José Padilla afirmó que la tierra no podía ser considerada como una mercancía.

Doy estos pocos ejemplos para señalar que la idea de una distribución más equitativa de las tierras arranca de muy más atrás y fue sostenida por personas de muy distintas ideologías.

Paso por alto muchos antecedentes de los últimos 20 ó 30 años, en que también se lanzó esta inquietud de la necesidad de distribuir tierras, y por cierto que no se hablaba de tierras públicas, sino de las privadas, porque se reconocía que la tierra pública, o estaba adjudicada o estaba ocupada.

(P. 14)

Para ir ya a los fundamentos directos del anteproyecto, comenzaré por decir que las "Pautas programáticas para el gobierno justicialista de la reconstrucción nacional" proclamadas en Buenos Aires en enero de 1973 y que sirvieron de base para la campaña electoral, decían entre otras cosas: "la tierra debe ser para quien la trabaja y un bien de producción; de ninguna manera un medio de renta o especulación". Se hablaba también de "la erradicación de latifundios y minifundios improductivos o que den origen a formas de explotación del suelo" y "ellos serán asimismo objetivos de la Reforma Agraria". Más adelante se hablaba de "la difusión del cooperativismo en todas sus formas y el fomento de unidades comunitarias de trabajo rural".

Ya que hablamos de plataformas de partidos políticos, voy a mencionar también la de la Unión Cívica Radical, por ser el partido que, si bien a mucha distancia, siguió al justicialismo en las elecciones. Dicha plataforma, también al referirse a la tierra, anuncia conceptos no muy distintos de los anteriores. Dice que "la tierra es un bien de producción y no de renta", que la propiedad "sólo es legítima y justa en la medida que cumple una función social", y anuncia que "se llevará a cabo una efectiva reforma agraria". También se refiere más adelante a "formas cooperativas de producción y comercialización agropecuarias". (p. 10) (p. 9)

Un documento programático que unió a partidos que en conjunto lograron aproximadamente el 90% del voto de las elecciones (me refiero a las "Coincidencias programáticas del plenario de organizaciones sociales y partidos políticos" efectuado el 20 de noviembre de 1972) desarrollaba en su punto 13, las bases de una política agropecuaria. En lo referente a la tierra sostenía que ella "no debe ser un bien de renta, sino un instrumento de trabajo, debe posibilitarse el acceso a la propiedad de los hombres que la trabajan y debe tenerse a erradicar el latifundio y el minifundio..."

Respecto a colonización, se hablaba de "parcelamiento en unidades económicas" y de adjudicarlas en propiedad o en forma cooperativa. También se mencionaba la necesidad de leyes sobre tierras ociosas o deficientemente explotadas y de concentración parcelaria; se mencionaba la necesidad de establecer un régimen jurídico especial para la propiedad proveniente de planes de colonización; en cuanto a arrendamientos y aparcerías, se señalaban ciertas modificaciones necesarias a la ley, y se terminaba también por afirmar que no podía considerarse "al arrendamiento y a la aparcería como instituciones definitivas, sino como tránsito para la adquisición de la tierra en propiedad individual y/o cooperativa". También se propugnaba la sanción de una "ley de conservación de suelos y uso racional de agua para riego".

Como último antecedente programático, podríamos decir que en el Acta de Compromiso del Estado y los Productores para una Política Concertada de Expansión Agropecuaria y Forestal, signada en septiembre de 1973, se señalaba que "se realizarán los mayores esfuerzos a fin de mejorar sustancialmente la estructura agraria, que presenta desequilibrios profundos en varias zonas del país, donde coexisten minifundios y grandes áreas subutilizadas, fiscales y privadas".

(Introducción)

(punto 11a)

Más adelante se "reafirma el ejercicio pacífico del derecho de propiedad privada en función social" y hacia el fin del documento, se sostiene que "se prestará la mayor atención al desarrollo de una política destinada a liberar al productor agropecuario de la estructura minifundiaria" mediante un programa de colonización, incorporación y distribución de tierras..." (punto 11b)

Esos son documentos programáticos que hemos tenido en cuenta en la elaboración de nuestro anteproyecto. También nos sirvieron de orientación ciertos proyectos -hay muchos sobre el tema-. Entre ellos, por razones de su origen político, vamos a señalar el proyecto titulado de Reforma agraria cooperativista que presentara el senador Saadi y otros seis colegas en la sesión del Senado del 26 de junio de 1973, en la que también se hablaba en la forma en que se distribuiría la tierra, que se habría de pagar con bonos y de la creación de "villas cooperativas de producción" y de una reforma agraria cooperativista que da el título a ese proyecto.

Sobre la base de todos los antecedentes mencionados y muchos otros, de un estudio muy amplio de la legislación comparada y de un equipo de colaboradores a los cuales debo manifestar públicamente mi mayor agradecimiento, ha sido posible que pudiéramos elaborar el anteproyecto que hoy es de conocimiento público.

Repito lo que decía hace un rato: es imposible extraer con cierta precisión un anteproyecto que contiene 195 artículos. Por tanto, me parece esencial en esta reunión señalar sus grandes orientaciones, sus principios básicos.

Comienza el anteproyecto en su título preliminar, precisamente por establecer los principios básicos en que se habrá de fundar el régimen de uso de la tierra. Se señala que la tierra debe cumplir la función social para la que está naturalmente destinada, que la tierra constituye un bien de trabajo y no de renta y que la tierra vale por lo que produce. Como último punto, se sostiene que debe asegurarse una justa distribución de las riquezas que de ella se extraen.

Para hacer realidad esos principios así enunciados, se formula precisamente todo el articulado posterior. Ese articulado se divide en una serie de títulos. El título I legisla sobre el dominio agrario. Introduce sobre este dominio limitaciones y restricciones, tales como consagrar la indivisibilidad de la unidad económica, a fin de evitar la pulverización de las explotaciones. Se establece un régimen hereditario especial consecuente con el fin anterior, y también se habla de la extinción del dominio por el no uso de la tierra.

En el título II se norma lo relativo a la protección y manejo del suelo. Se quiere con esto cumplir el principio de la conservación del recurso, entendiendo que se trata de un recurso susceptible de apropiación privada, pero que constituye el más valioso patrimonio nacional. Por consiguiente, es obligación del usuario a cualquier título conservar y acrecentar la fertilidad recibida.

En el título III se proyecta legislar sobre la ordenación y el desarrollo agrarios, mediante la protección de las explotaciones agropecuarias, la afectación y reordenamiento fundiario de las tierras ubicadas en las áreas de riego y la corrección del problema de minifundios por programas de concentración parcelaria, que podrán ser voluntarios u obligatorios.

El título siguiente (título IV) procura perfeccionar el régimen actual de la colonización oficial. Para ello incorpora algunos institutos novedosos, como la adjudicación de tierras a cooperativas de producción, la colonización en áreas de frontera y la constitución de un fondo de previsión y desarrollo comunitario. Se contempla además la posibilidad de entregar tierras, en determinadas zonas, bajo la forma de usufructo vitalicio.

Como ustedes ven, en la legislación proyectada hemos querido abrir un amplio espectro de posibilidades que permita al organismo executor adoptar la forma que más convenga a la comunidad con la que se trabaja. Entendíamos que las leyes anteriores habían pecado, en cierta forma, de unilateralidad, de encerrarse en determinadas y únicas forma de explotación o de producción, sin considerar la diversidad de modalidades ecológicas y la disparidad de modalidades sociológicas de la población rural.

El título V se refiere al régimen de arrendamientos y aparcerías rurales, e incorpora a la legislación existente varias normas. Establece la prohibición de dar en arrendamiento o aparcería superficies inferiores a la unidad económica, instaaura el derecho preferente de compra a favor del arrendatario o aparcerero en caso de que el propietario decida enajenar ese predio, se modifican los montos de indemnización de mejoras introducidas por los titulares de los contratos, se prevén mecanismos de regulación del precio del arrendamiento o el monto de la aparcería y también se incorpora la figura del arrendamiento impuesto, para el supuesto de tierras inexploradas o irracionalmente explotadas. Esta última figura ya estaba contemplada en la ley 16.883, sancionada en el año 1966.

En la misma materia de arrendamientos, se vuelve a declarar la expropiabilidad de las llamadas colonias de renta, concepto introducido en nuestra legislación por la ley 14.451, sancionada en 1958. Finalmente, se modifica el régimen de los contratos accidentales, para evitar que por ese arbitrio se burlen las disposiciones de la ley 13.246 de arrendamientos y aparcerías rurales.

El título VI y último del anteproyecto trata lo atinente a la autoridad de aplicación y al régimen patrimonial y financiero. En cuanto a autoridad de aplicación, se robustecen las facultades del Consejo Agrario Nacional. Respecto al financiamiento previsto para efectuar la tarea necesaria, se sigue el sistema adoptado por todas las legislaciones que se han propuesto introducir cambios efectivos en la estructura de tenencia de la tierra. Se recurre para ello al pago mediante la entrega de títulos valores, llamados bonos agrarios. Estos bonos serán de distintas clases, según el

grado de aprovechamiento a que el propietario expropiado hubiere sometido la tierra. Vale decir, según el grado de eficiencia con que hubiere trabajado recibirá bonos de clase A, B o C, que tendrán más o menos liberalidad, condiciones más o menos favorables. Pero siempre parte sustancial del pago se hará en efectivo y el resto en bonos. La proporción que se paga en efectivo y en bonos, también guarda relación con el grado de eficiencia en el uso de la tierra por parte del expropiado.

Se contempla también en forma diferencial la forma en que el expropiado puede utilizar esos bonos, en proporción variable, para pago de impuestos, para participación en empresas estatales o mixtas, e incluso también para compra de tierras. Quedaría por agregar que estos bonos serán reajustables en función del valor adquisitivo de la moneda, vale decir que el patrimonio y la renta que proporcionen esos bonos está garantizada en términos reales. No será un patrimonio ni una renta ficticia si llegaran a producirse variaciones del valor adquisitivo de la moneda. Estas variaciones, por pequeñas que fueren anualmente, podrían resultar significativas dados los plazos a los que se emiten los bonos, que varían desde 20 hasta 30 años, de acuerdo con esa gradualidad que habíamos señalado y que surge del grado de eficiencia con que el expropiado hubiere usado la tierra.

Este sistema de pago en bonos parece ser uno de los aspectos que más se presta a discusión. La experiencia de los últimos días lo indica; hasta se lo tilda de inconstitucional, por no mencionar otros ~~objetivos~~ que no vienen al caso pues no los vamos a recoger ni vamos a polemizar sobre ellos. Entendemos que simples adjetivos no sirven para juzgar las cosas. Ellas son buenas o malas por la esencia que resulte de su análisis crítico, cualesquiera fueren los meros adjetivos, calificativos, rubros o banderías políticas que les quisiéramos asignar. En nuestro caso, ya hemos señalado cuáles fueron las bases programáticas que inspiraron esta ley.

El pago en bonos, si bien constituiría una figura novedosa como ley, viene promoviéndose desde mucho tiempo atrás. La Federación Agraria Argentina, por ejemplo, en 1940 y en 1944, en sendos congresos ordinarios se expidió por este sistema para facilitar la tarea de colonización. En 1952 reitera ese concepto, lo aclara todavía más, y establece una especie de ajuste periódico en las amortizaciones. Por fin, en 1965, la misma entidad, convoca a un congreso extraordinario en que vuelve a insistir sobre el bono de la deuda agraria, como se lo bautizó entonces, que también tenía carácter ajustable, para efectivizar el pago de las tierras.

En ese mismo año 1965, la C.G.T. convoca un Congreso Argentino para la Reforma Agraria, en el que, en su declaración final, dice que cuando fuera necesario expropiar, esas expropiaciones deberían realizarse según la productividad real de la tierra, y sólo una mínima parte pagarse en efectivo; el resto se cubriría con bonos cuyas amortizaciones tendrían distintos plazos según la eficiencia del uso de la tierra por parte del expropiado.

Podríamos agregar, a título ilustrativo, que asistieron a ese congreso, a más de la C.G.T. (entidad organizadora) la Federación Agraria Argentina, la Unión de Cañeros Independientes de Tucumán y la Junta Intercooperativa de Productores de Leche, entre las principales entidades agropecuarias. Estuvieron también legisladores representantes o figuras caracterizadas de distintos partidos políticos, entre ellos el Movimiento de Integración y Desarrollo, el Partido Demócrata Cristiano, el Partido Justicialista, la UCRI y varios otros movimientos políticos.

Ya he mencionado hace un rato que el proyecto del senador Saadi y otros seis senadores también establece expropiación con bonos.

Para finalizar este aspecto y no fatigarlos demasiado, cabe agregar que de toda América latina, sólo la Argentina y Uruguay no contemplan en su legislación el sistema de pago en bonos. El resto de los países de América Latina lo tienen; lo han usado con mayor o menor intensidad, pero lo incorporaron a su legislación.

Esta es, a muy grandes rasgos desde luego, la filosofía esencial de nuestra ley. No está de más comentar algunas reacciones y algunos hechos posteriores al conocimiento de este anteproyecto. Por cierto que la gama es considerablemente amplia, aunque desde luego esa amplitud no significa dispersión paralela en la opinión masiva. Decía que existe una amplia gama de opiniones, que va desde el editorial del diario "La Prensa" del día 21 de junio, que califica al anteproyecto como "modelo de introducción al marxismo" hasta el editorial que publica el mismo día "La Tierra", (órgano oficial de la Federación Agraria Argentina) que lo señala como el "más completo que se ofrece a la consideración pública a lo largo de toda la historia argentina en materia de legislación agraria"; pero agrega que considera conservador el capítulo referente a colonización y formula observaciones parciales.

Vuelvo a decir que no vamos a perder tiempo en responder a calificativos del orden del que nos adjudica el editorial de "La Prensa", repetidos por algunas otras entidades que han usado y abusado de esos calificativos a lo largo de los años y siempre -en eso debemos reconocerle constancia y coherencia- siempre apuntando al mismo objetivo. En rigor, no dejamos de sentirnos orgullosos de tener esos enemigos; podría quizá alarmarnos recibir su aplauso. En todo caso, una sola referencia voy a hacer, que también tiene cierta similitud: no olvidemos que al día siguiente de que Pablo VI enunciara su magistral Populorum Progressio el "Wall Street Journal" la calificó de "marxismo recalentado".

Dentro de un análisis verdaderamente crítico, análisis que mucho agradecemos y del que mucho esperamos, podemos mencionar que el subcomité de Régimen de la Tierra de la Comisión de Política Concertada se ha dedicado al tratamiento del anteproyecto. Lleva ya, dos sesiones dedicadas íntegramente a él. Como fruto de ellas ha surgido su aprobación en general, enunciada por las siguientes entidades: Confederación de Juventudes Agropecuarias Cooperativistas Argentinas;

Confederación General Económica; Confederación de la Producción; Confederación General del Trabajo; Confederaciones Rurales Argentinas; Federación Agraria Argentina y Federación Argentina de Centros Juveniles Agrarios de Capacitación. No han concurrido hasta ahora a ninguna de las reuniones los representantes de la Sociedad Rural Argentina ni de CONINAGRO (ésta anunció su retiro de la Comisión de Política Concertada). Debo señalar también un curioso hecho: este Subcomité por unanimidad, incluidos los representantes que han faltado, en seis reuniones había manifestado la necesidad, la urgencia de conocer nuestro anteproyecto. Por cierto compartíamos esa inquietud de la Comisión por lo cual, rompiendo una norma del Ministerio de Economía, se le envió el anteproyecto antes ~~de~~ que fuera formalmente aprobado por el Ministerio de Economía. Pero ahora las entidades que junto con las demás manifestaban su urgencia por conocerlo, parece que no tienen la misma urgencia para analizarlo y hacernos oír su opinión.

Poco me resta por decir. Quiero reafirmar lo sostenido antes. Este es un anteproyecto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Ha sido anticipado aun antes de ser tomado por el Ministerio de Economía y elevado al Poder Ejecutivo para que éste a su vez lo elevara a las Cámaras. Ha sido anticipado porque entendíamos que la trascendencia del mismo iba a requerir una etapa no corta de análisis, y una forma de acortar esa etapa de análisis era transitar simultáneamente los caminos dentro del gobierno y fuera del gobierno, vale decir, en toda la opinión pública, y especialmente nos interesaba el tratamiento en la Comisión de Política Concertada con el Agro.

El responsable de este anteproyecto es, desde luego, el titular de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, pero ese titular no es su autor. Reitero mi agradecimiento a mis colaboradores, quienes han permitido que ese anteproyecto pudiera materializarse en un tiempo que parece largo, pero es muy corto cuando se contempla la trascendencia y amplitud de los temas que allí se han tratado.

Repito también que me parecería imposible aquí explicar, discutir, analizar 195 artículos. Sin duda resultaría muy útil y constructivo, por lo menos para nosotros (en ese sentido dejo librada la actitud al criterio de ustedes) pero por mi parte creo que sería más realista dedicar esta reunión a la filosofía general y a los grandes objetivos que animan la ley. Si me permiten los resumiría así: Primero, la función social de la tierra (si ese concepto es valedero o no y si está bien definido o no). Segundo, lo referente a las delimitaciones del dominio (si deben existir, y en caso que deban existir, si deben referirse, como se ha propuesto, a la indivisibilidad de la explotación cuando ella está por debajo de la unidad económica, y si debe existir la extinción del dominio por el no uso o por el mal uso del recurso). Tercero, las previsiones que hacen a la conservación del recurso, (calificados por ahí como una ingerencia excesiva de la actividad estatal que convertiría al productor en un simple agente del gobierno). Cuarto, lo atinente al ordenamiento y el desarrollo agrario (colonización pública y privada, cooperativas de producción, usu fructo vitalicio). El último y quinto punto, sobre el cual posiblemente gire buena parte de la filosofía y de las posibilidades de aplicación de la ley, es al sistema de pago en bonos (si es lógico, si es compatible con nuestra legislación, o si es incompatible como alguno lo ha señalado; desde luego que nosotros no creemos que sea así).

Para finalizar esta síntesis y ~~ya~~ contribuir también a orientar la discusión, quiero repetir que hemos venido aquí a explicar los principios fundamentales que animan la ley, o el anteproyecto -siempre sigo con el mismo entusiasmo de verlo convertido en ley-, pero también quería señalar que hay pautas programáticas que entiendo que el anteproyecto cumple: para nosotros dichas pautas están fuera de discusión porque no podemos menos que cumplir aquello que constituye un programa de gobierno. Eso para nosotros, agentes del gobierno, queda fuera de la discusión, si bien puede prestarse a discusión entre ciudadanos.

Admitimos cualquier discrepancia; repetimos y seguiremos repitiendo hasta el infinito que no nos creemos dueños de la verdad, pero como ejecutores de un mandato popular tenemos una obligación que cumplir.

Aceptamos críticas, oiremos críticas, pero en lo programático nos atendremos a las pautas votadas por la mayoría del pueblo. Desde luego existe todo un amplio campo en que si queremos ser muy permeables a las críticas, es en si verdaderamente hemos interpretado esas pautas programáticas, cómo las vamos a implementar y si para implementarlas habría alguna forma mejor que la propuesta por nosotros.

Para terminar, volvemos al principio. Al manifestar mi satisfacción por poder discutir por primera vez en público esta ley en este ámbito y hablar justamente de la necesidad de cumplir las pautas programáticas, de brindarnos al examen para ver si las cumplimos con honradez, considero oportuno repetir las palabras del doctor Lima, que señaló "el general Perón no quiere una universidad peronista ni una universidad antiperonista: quiere una institución integrada al país, que comprenda sus problemas y aporte soluciones". Por eso estamos aquí y por eso agradecemos tanto la invitación.

Bibliografía

- a) U.A.S. (junio 1960), Asuntos Agrarios (Sept. nov. 1959) (Toda Bibl. H.G.)
- b) Sr. Rocco - Conferencia 23/6/63 (Bibl. H.G.)
- c) La Tierra 20/2/59 (H.G. Rec. Ec.)
- d) La Tierra 23/8/56 (H.G. Rec. Ec.)
- e) La Tierra 21/9/54 (H.G. Rec. Ec.)
- f) F.A.A. Congreso Federado Extraordinario. Bs. As. junio 1960 (Bibl. H.G.)
- g) C.G.T. Congreso Argentino por la Ref. Agraria. Sta. Fe 14-16/5/65
- h) Información verbal de Crispiani
- i) Suredi et al. Reforma Agraria Cooperativista. Bs. As. 1973